



000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

COMPANIA ANONIMA HUGONOTTE S.A

QUE OTORGAN

HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA

CHRISTIAN JAVIER SALAZAR BENITEZ

ANDREA FERNANDA SALAZAR BENITEZ

CUANTIA: \$ 800



Notaria 17

GSA.S.S.

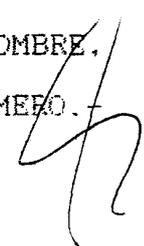
DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, ante mí, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores Hugo Javier Salazar Valenzuela, Christian Javier Salazar Benitez y Andrea Fernanda Salazar Benitez, mayores de edad y capaces para contratar, de nacionalidad chilena el primero y de nacionalidad ecuatoriana el

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



segundo y la tercera, de estado civil divorciado el primero, el segundo de estado civil casado y soltera la tercera, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para esta clase de actos y contratos. a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme presentado la cédula de ciudadanía y dice que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura: los señores Hugo Javier Salazar Valenzuela, Christian Javier Salazar Benítez y Andrea Fernanda Salazar Benítez, mayores de edad y capaces para contratar, de nacionalidad chilena el primero y de nacionalidad ecuatoriana el segundo y la tercera, de estado civil divorciado el primero, el segundo de estado civil casado y soltera la tercera, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo PRIMERO.





Dr. Remigio Poveda Vargas

Nombre.- El nombre de la compañía es por esta escritura se constituye es "HUGONOTTE S.A." Artículo SEGUNDO.-

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el "Distrito Metropolitano de Quito", cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos correspondientes en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la ley. Artículo TERCERO.- Objeto.-

La compañía tendrá por objeto principal "la PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS", en especial los servicios de cafetería, pastelería y afines. Establecer, administrar y conceder franquicias a todas las personas naturales y jurídicas, tanto del Ecuador como del exterior, conforme a la ley, Brindar asesoramiento técnico y administrativo a todas las personas naturales y jurídicas relacionadas con el objeto social. Brindar servicios de Catering a todas las personas naturales y jurídicas, tanto del Ecuador como del exterior. También podrá participar sola o en consorcio o en asociación con otras empresas nacionales o extranjeras, en licitaciones y concursos públicos o privados, en todo lo relacionado con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo CUARTO.- Plazo.-

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50) contados desde la fecha de inscripción de esta escritura, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo.



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II.- DEL CAPITAL. Artículo QUINTO.-

Del Capital y las Acciones.- El capital social es de US\$ 800.00 (Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de UN <sup>800</sup> dólar, valor nominal de cada una, numeradas consecutivamente, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía. El capital autorizado de la compañía es de US\$ 1.600.00 (Un mil <sup>1600</sup> seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

TITULO III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo SEXTO.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente y al Presidente. Artículo

SEPTIMO.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, la efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Artículo OCTAVO.- Clase de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía., para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y



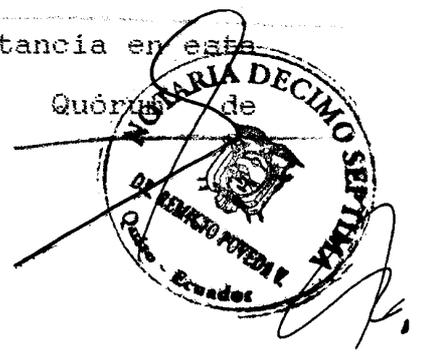
Dr. Remigio Poveda Vargas

cuarto del artículo 218 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo NOVENO.- Quórum de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el "50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo DECIMO.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del "50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo DECIMO PRIMERO.- Quórum de



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Artículo DECIMO SEGUNDO.-

Facultades de la Junta.- Corresponde al Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo DECIMO

TERCERO.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quines deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo

DECIMO CUARTO.- Del Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente deberá ser accionista de la compañía. Corresponde al Presidente: a)

Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b)

Suscribir junto con el Gerente los certificados de provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus

funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo

DECIMO QUINTO.- Del Gerente de la compañía.- El Gerente



000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente deberá ser accionista de la compañía. Corresponde al Gerente: (a) Convocar a las reuniones de Junta General, (b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. (c) Suscribir con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo DOCE de la Ley de Compañías. (e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.



Notaria 17

Titulo IV.- De la fiscalización.- Artículo DECIMO SEXTO.-

Comisarios.- La Junta General designará dos comisarios y durarán un año en sus funciones, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Titulo V.- De la disolución y liquidación.- Artículo DECIMO SEPTIMO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- APORTES, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital es suscrito por los accionistas



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

fundadores de conformidad con el siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA HUGONOTTE S.A.

ACCIONIS- TAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Hugo Salazar Valenzuela	\$ 400.00	\$ 200.00	US\$ 200	400
Christian Salazar Benitez	\$ 200.00	\$ 100.00	US\$ 100	200
Andrea Salazar Benitez	\$ 200.00	\$ 100.00	US\$ 100	200
Totales	\$ 800.00	\$400.00	US\$ 400	800

El capital suscrito se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%) por los accionistas, según se desprende del Certificado de Depósito en la cuenta de integración de capital que se incorpora a la presente escritura. El capital por pagar será cancelado, en los plazos determinados por la Ley de Compañías. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por unanimidad los socios fundadores de la compañía nombran al señor Hugo Salazar Valenzuela, Presidente y al señor Christian Salazar Benítez, Gerente de la compañía HUGONOTTE S.A.; y autorizan al Gerente y al señor Abogado Luis A. Day H. para que realicen los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el ABOGADO LUIS DAY, con matrícula profesional número once mil quinientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para



000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leida que les fue integralmente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

170987858-0

HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA

1708230014

CHRISTIAN JAVIER SALAZAR BENITEZ

1711608768

ANDREA FERNANDA SALAZAR BENITEZ

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170823009 F-4

SALAZAR BENITEZ CHRISTIAN JAVIER

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

27 MARZO 1978

REG. CIVIL 004-A 06686 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

*Christian Javier Salazar*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* VA44414466

045/80 CLAUDIA TARAMIELLO MONTEQUE

SECUNDARIA COMERCIANTE

MIGUEL JAVIER SALAZAR

MARTA FERNANDA BENITEZ

QUITO 12/05/2003

BIEN 1493235



06-0126 170823009 F-4

SALAZAR BENITEZ CHRISTIAN JAVIER

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171160876-8

SALAZAR BENITEZ ANDREA FERNANDA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

19 JULIO 1985

REG. CIVIL 004 06486 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

*Andrea Salazar*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* VA333VA122

045/80 ESTUDIANTE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MIGUEL JAVIER SALAZAR

MARTA FERNANDA BENITEZ

QUITO 21/07/2003

BIEN 0730242



061-0165 1711608768

SALAZAR BENITEZ ANDREA FERNANDA

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIALACION

CÉDULA DE IDENTIDAD No. 170887859-0

HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA

I DE DICIEMBRE DE 1953

SANTIAGO DE CHILE

EXT 14 5219 25499

QUITO 1984 D/EXT/IDE/G/

FORMA DEL CÉDULADO

00006

CHILENA V4333V4222

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA LUCRATIVAS POR LA LEY

ALONSO SALAZAR DIAS

LUCILA VALENZUELA LAGOS

QUITO 21 DE ENERO DE 1997

QUITO 21 DE ENERO DE 2009

FORMA No. C.A. 1207357

1207357

PULGAR DERECHO



QUITO, 24 de Enero de 2008 2008



Sres .  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad . -

v749216

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "HUGONOTTE S.A." por un valor de USD 400.00 (CUATROSCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
Hugo Salazar Valenzuela	USD 200.00
Christhian Salazar Benitez	USD 100.00
Andrea Salazar Benitez	USD 100.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.  
Ag. CCAE Bosque  
*Veronica Fierro*  
JEFE OPERATIVO

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

VERONICA FIERRO  
JEFE OPERATIVO  
AGENCIA BOSQUE  
BANCO DE GUAYAQUIL



000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7173497  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION  
SEÑOR: DAY HERNANDEZ LUIS ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACION: 22/01/2008 11:02:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7171707 HUGONOTTE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- HUGONOTTE S.A.  
APROBADO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.  
Quito, a **24 ENE 2008**

EL NOTARIO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*



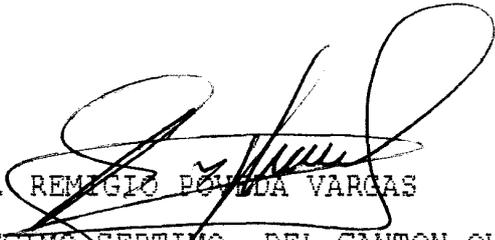
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



ZON: Se otorgó ante mí, la presente COMPañÍA ANONIMA HUGONOTTE S.A., QUE OTORGA HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy veinticinco de enero del dos mil ocho.-



  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Shyris y Suecia Esq.

Dr. Remigio Poveda V.



000008

## Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HUGONOTTE S.A., otorgada ante mí el Notario el veinticuatro de enero del dos mil ocho; de su Aprobación mediante Resolución No.08.Q.IJ.000507, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciséis de febrero del dos mil ocho.- Quito a, veintiuno de febrero del dos mil ocho.-



  
DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



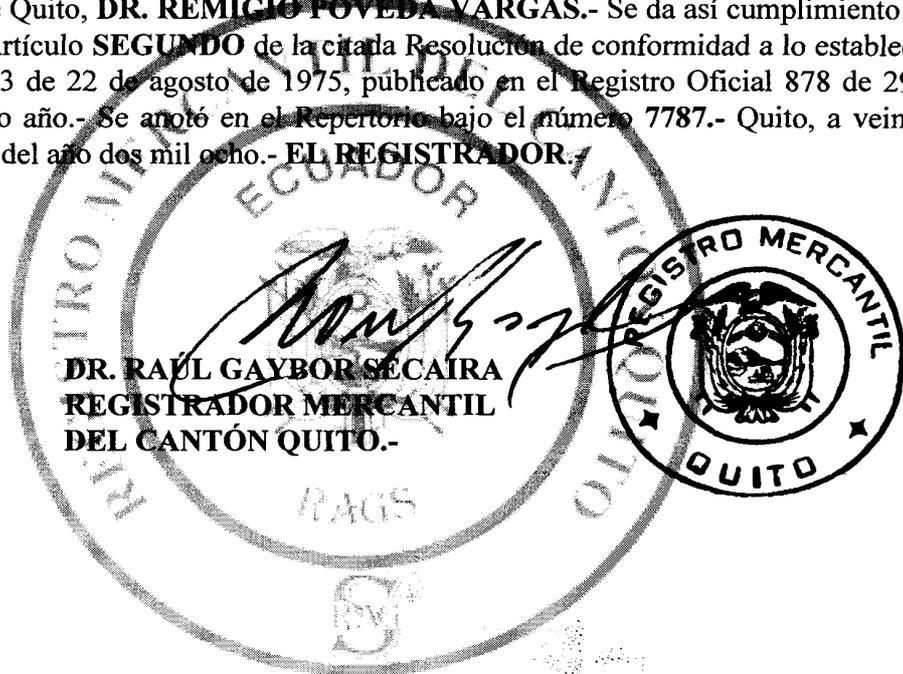


000009

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO QUINIENTOS SIETE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de Febrero del 2.008, bajo el número **508** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HUGONOTTE S. A.**", otorgada el 24 de Enero del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO FOVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7787**.- Quito, a veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

0000010

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

04766

Quito,

28 FEB 2008

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HUGONOTTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL